

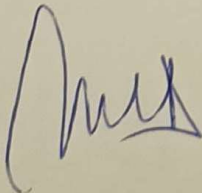
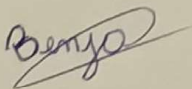
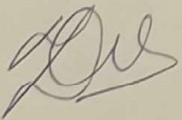
ACUERDO TRANSACCIONAL

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los cinco días del mes de mayo de 2025, entre la Sra. MARÍA VERÓNICA ZURITA, DNI 32.550.192, mayor de edad, con domicilio en Saavedra S/N, Barrio Floresta, de la localidad de Graneros, Tucumán, y el Sr. GRANEROS BENJAMÍN LEONARDO, DNI 45.671.612, mayor de edad, con domicilio en igual dirección, por sus propios derechos y sin revocar poder, y el Dr. ADOLFO J. PELUFFO, MP 1783, en su carácter de patrocinante del actor, con domicilio en casillero digital N° 20325626969, denominados en adelante EL ACTOR, por una parte; y por la otra, LIDERAR Compañía General de Seguros S.A., con domicilio en calle Reconquista 585, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. LUIS MAURICIO PARRA, en su carácter de apoderado, con domicilio en casillero digital N° 20258435339 de este Centro Judicial, en adelante LA DEMANDADA; de común acuerdo convienen en celebrar el presente CONVENIO TRANSACCIONAL, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes, de común acuerdo y con fundamento en el presente convenio transaccional de mediación, deciden dar por finalizado el reclamo y/o acción civil por daños y perjuicios formulado por los requirentes en el expediente caratulado: ZURITA MARÍA VERÓNICA c/ BRITO CLAUDIO FRANCISCO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS, Expte. N° 42/22, que tramita ante la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 del Centro Judicial Concepción.

Las partes fijan la suma TOTAL, DEFINITIVA, FINAL Y POR TODO CONCEPTO de \$8.000.000 (Pesos ocho millones) en concepto de indemnización que corresponde y/o pudiera corresponder a los requirentes en su carácter de víctimas, por daños y perjuicios de cualquier naturaleza derivados del accidente objeto del presente convenio.

El presente acuerdo comprende: daños materiales, daño emergente, lucro cesante, daño moral, lesiones físicas o psíquicas, incapacidad física (parcial o permanente), incapacidad laboral, y en general, cualquier otro daño



patrimonial o extrapatrimonial que hayan sufrido o pudieran sufrir los requirentes.

El importe acordado será abonado a los 60 días contados desde la firma del presente convenio, mediante transferencia bancaria a la cuenta que se detalla a continuación:

Banco: Banco Macro

CBU: 2850628540095464541158

Alias: vero.zurita.1987

Titularidad de la cuenta: ZURITA MARIA VERONICA DEL VALLE

C.U.I. L / C.U.I.T. / C.D.I.: 27-32550192-3

Tipo y número de cuenta: C. AHORROS PAGO REMUNERACIONES EN \$ 462809546454115

Los requirentes prestan expresa conformidad para que la suma convenida sea depositada en dicha cuenta. La indemnización comprende tanto daños patrimoniales como extrapatrimoniales relacionados con el accidente mencionado.

SEGUNDA: LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A., sin reconocer hechos ni derecho invocado por los requirentes en el juicio y/o mediación mencionada, y con carácter exclusivamente transaccional y conciliatorio, ofrece abonar la suma convenida en carácter de indemnización única, total y definitiva, comprensiva de todos los rubros reclamados y/o a reclamar por el hecho descripto, y por todo concepto.

Este ofrecimiento es aceptado por los requirentes por sus propios derechos, así como por el Dr. ADOLFO J. PELUFFO en su carácter de patrocinante y por sus propios derechos.

TERCERA: Cumplidas todas las obligaciones asumidas en este acuerdo, las partes declaran no tener nada más que reclamarse entre sí bajo ningún concepto, liberando expresamente los actores a BRITO CLAUDIO FRANCISCO, DNI 26.300.470, a LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS

S.A., y/o a los citados y/o terceros intervinientes en el presente juicio, de toda responsabilidad civil emergente del accidente objeto de este acuerdo.

CUARTA: Las partes convienen que la totalidad de los honorarios profesionales que le correspondan al Dr. ADOLFO J. PELUFFO, en su carácter de abogado patrocinante y/o apoderado del actor, serán asumidos por LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A..

Se aclara que los honorarios de cualquier otro letrado que haya intervenido en representación del actor en instancias extrajudiciales, causas penales u otras gestiones, serán a cargo exclusivo del actor.

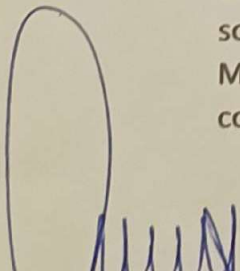
QUINTA: Las obligaciones asumidas por las partes, en especial el pago de la suma indemnizatoria, tendrán principio de ejecución desde la firma del presente acuerdo.

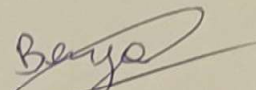
El actor declara bajo juramento de ley no encontrarse alcanzado por lo dispuesto en el art. 332 del Código Civil y Comercial de la Nación, renunciando en forma expresa e irrevocable a cualquier acción derivada de dicha disposición.

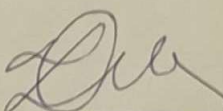
Asimismo, declara no haber percibido suma alguna de parte de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) u otra entidad similar, asumiendo responsabilidad exclusiva en caso de falsedad o si se generaran reclamos de repetición.

SEXTA: Firman el presente convenio: los actores MARÍA VERÓNICA ZURITA y GRANEROS BENJAMÍN LEONARDO, el Dr. ADOLFO J. PELUFFO, por sus propios derechos y en su carácter de patrocinante y/o apoderado de los actores, y el Dr. LUIS MAURICIO PARRA, en representación de LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A. y por sus propios derechos.

SÉPTIMA: Las partes ratifican los domicilios indicados en el presente y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de San Miguel de Tucumán, para cualquier cuestión derivada del presente convenio.


Dr. LUIS MAURICIO PARRA
ABOGADO
Mat. Prof. Cap 9650
Mat. Prof. Concep. 2307
Mat. Prof. Fed. T° 138 F° 136


Benjamín Leonardo Graneros
45671612


VERÓNICA ZURITA
32550192